

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

69**MADRID****SECRETARÍA DE GOBIERNO****EDICTO**

Don José Palazuelos Morlanés, el secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con sede en Madrid.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en sesión celebrada el 13 de mayo de 2019, ha adoptado el siguiente acuerdo:

San Fernando de Henares.—Nombramiento de juez de paz sustituto.

Por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal Superior, de fecha 14 de marzo de este año, se procedió, de conformidad con el artículo 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y los artículos 9 y siguientes del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, a interesar las solicitudes presentadas en el Ayuntamiento junto con la documentación aportada, para el nombramiento de juez de paz sustituto de San Fernando de Henares por la vía de la designación directa de la Sala de Gobierno.

Examinadas las instancias presentadas y atendiendo a los criterios establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Reglamento de los Jueces de Paz relativos al régimen de prohibiciones e incompatibilidades, y observando que concurren en el electo las condiciones de idoneidad y elegibilidad.

La Sala de Gobierno, por unanimidad, acuerda: revisada y valorada la documentación presentada por la única candidata al cargo de juez de paz sustituto de San Fernando de Henares en el proceso de designación directa del mismo, abierto por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal, de fecha 14 de marzo de este año, nombrar juez de paz sustituto de San Fernando de Henares a doña Rosa María Ruiz Osa.

Con certificación participése este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, al Juzgado decano de primera instancia e instrucción de Coslada, partido judicial al que pertenece, al alcalde-presidente del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, al Juzgado de Paz de la misma localidad, a la persona nombrada y al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para su publicación.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.

